

SERVIANDO. Que se emisor de requerimiento acompaña anexos a lo solicitado en la
via de solución a una exhibición singular de construcciones existentes en INTER-
VENTE MUNICIPAL DE FARMACOS RESERVE. 1) Aparición y apareamiento de los puntos
enfardados con los N^{os} 52 y 11985 2) Que a Excepción de Calatayud. 24/2. 579/84.

4754

Noviembre 19 de 1984. Visto la necesidad de reglamentar las disposiciones legales vigentes en
materia de disposición final de residuos y facilitar los elementos técnicos adecuados
necesarios para llevar a cabo eficazmente la misma. RESUMANDO 1) La ley
Orgánica Municipal N^o 9575 del 29 de octubre de 1975 establece en su artículo 35
que compete al Intendente ejercer la policía sanitaria y sanitaria de las poblaciones,
siendo de su cargo la limpieza de las calles y de todos los sitios de uso
público, la extracción de basuras domiciliarias y su traslado a puntos convenientes
para su destrucción, transformación o recuperación, etc 2) La ordenanza sobre salu-
bilidad e Higiene del 7 de junio de 1935, concerniente a modificaciones police-
queñas (sanjas) dentro de las plantas necesarias y demás medidas de protección o
autorización basadas en otros materiales cuyo estado de decomposición produce olores,
bacterias o molestias al vecindario 3) que igualmente motivo la acumulación de
basuras consideradas que la reglamentación debe definir cuáles son los residuos líquidos
susceptibles de manipulación de residuos que pueden ser manejo agrícola, higiénico
económico de los residuos. ATENIDO a lo precedentemente expuesto. EXTERNAMENTE
MUNICIPAL DE FARMACOS RESERVE. 1) los usuarios del servicio de recolección de resi-
dualia de residuos deberán depositar los basuras en envoltorios o recipientes higiénicos
y adecuados para su recolección 2) los residuos industriales, los residuos orgáni-
cos

- II) van y locales comerciales o industriales cuyos residuos sean de volumen y peso reducidos, depara recogerse en bolsas de polietileno o en recipientes de metal o plástico de altura y peso adecuados, de superficie lisa e impermeable, fácilmente lavables. En su estado de conservación y provisto de tapa adecuada para evitar que rebosen los residuos o el viento levante a la vez polvo 3º) los residuos colectivos y los locales comerciales o industriales cuyos residuos habituales sean de volumen y peso tal que dificulten su recolección por los operarios deberán contar con: a) contenedores de muros metálicos pintados, con ruedas "locas" y no ruedas, en tapa y que puedan ser elevados por los camiones recolectores. b) papeles; o c) compactadores de basura. 4º) los depósitos de este artículo serán obligatorios el uso de compactadores o contenedores cuando se superen los 200 kgs. de peso de residuos en su conjunto, el servicio de recolección de la zona cuenta con camion este para elevar los contenedores y los accede al edificio para tan operables. La autoridad notificará a los usuarios a que refiere este artículo y les otorgará un plazo de 45 días a efectos de proveer del equipo necesario. 4º) los infracciones a lo establecido precedentemente se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 3403 del 12 de noviembre de 1979.
- 5) Bazar, pajarera, etc.

4435

Resolución del 21 de 1981. Sancionada mediante el decreto N° 73, de fecha 16 de noviembre de 1981. Distribuido en distintos los municipios a efectos de cumplimiento. D